

DIRECTRIZ DGABCA-0003-2020

DE: Maureen Barrantes R.
Directora General

PARA: Máximos (as) Jerarcas
Instituciones del Sector Público Usuarías del
Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)

FECHA: 17 de marzo de 2020

ASUNTOS: Sobre el aprovisionamiento de bienes y servicios para la atención y prevención del COVID-19 en relación al Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, en cuanto al Artículo 9 inciso a, del Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, en ejercicio de la rectoría en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación administrativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa y 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 98 incisos a) y f) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se permite recordar y aclarar sobre la compra de materiales y servicios necesarios para atender el estado de emergencia provocado por el COVID-19 lo siguiente:

Según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, se ha declarado el estado de emergencia en todo el territorio de la República de Costa Rica, con ello se ha instruido al Ministerio de Salud junto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia como los encargados del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención y rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia.

Cuando en atención a la declaratoria de emergencia, las instituciones públicas deban participar activamente en las fases de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción del estado de emergencia; particularmente y en lo de interés en relación con contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto para la Fase de Respuesta que incluye:

“a) Fase de respuesta: incluye (...) el reforzamiento de los servicios de salud, el aprovisionamiento de agua, la compra y distribución de suministros de limpieza y desinfección, las acciones de limpieza profunda en edificaciones, la protección del personal sanitario (...) En el marco de sus competencias las instituciones velarán por evitar el desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación de bienes y servicios.” (El resaltado no es del original)

Por lo tanto, luego de recibir en esta Dirección General consultas acerca de emisión de criterios favorables para apartarse del uso del Sistema Integrado de Compra Pública de distintas instituciones públicas usuarias del SICOP,

en atención a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 9 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP", decreto ejecutivo N°41438-H, con fundamento en el Estado de Emergencia que acontece en el país; resulta necesario aclarar a las instituciones públicas usuarias del SICOP, que dicha excepción al uso del Sistema, no es aplicable para la emergencia que nos ocupa.

Al respecto, debe indicarse que el propio decreto que declara el Estado de Emergencia, señala expresamente en el artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5. – (...) En caso de que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de setiembre de 2006.”

Así las cosas, se reitera que no resulta de aplicación en este caso, la excepción prevista en el artículo 9 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP", en la compra de bienes y servicios en ocasión al Estado de Emergencia declarado; correspondiendo, según lo instruido por el propio decreto que declara el Estado de Emergencia, la utilización del procedimiento de emergencia regulado en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se reitera a todas las instituciones públicas usuarias del SICOP que el régimen de excepción que se establece con la declaratoria de emergencia, resulta de aplicación restrictiva, únicamente para la implementación de las fases de la atención de la emergencia únicamente, por lo que la contratación de bienes y servicios no relacionados directamente con la atención de la emergencia no podrán apartarse de los procedimientos de contratación ordinarios establecidos al efecto, ni del uso normal del Sistema, en ese sentido, señala el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, lo siguiente:

“Artículo 30.-Fases para la atención de una emergencia.

(...)

*Para que la Comisión pueda utilizar el régimen de excepción establecido en esta Ley bajo la declaratoria de emergencia, deberá existir un nexo de causalidad entre el hecho productor de la emergencia y las obras, los bienes y servicios que se pretenda contratar, **de manera que las actividades ordinarias de prevención y las administrativas de la Comisión y de las demás instituciones del Estado, no podrán llevarse a cabo bajo este régimen de excepción.**” (El subrayado no es del original)*

Se les recuerda que dentro de este marco y en complemento a lo indicado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S supracitado, la normativa vigente prevé diversas modalidades de compra o adquisiciones para casos excepcionales y de emergencia, que facilitan las adquisiciones bajo la situación que actualmente tiene el país y que corresponderá a la administración activa tomar la decisión de utilizarlos de acuerdo al caso particular, en aras de la celeridad y del resguardo de la salud pública, dejando constancia de todo lo actuado, conforme el ordenamiento jurídico lo dispone, mediante actos razonados, expedientes o cualquier otra medida o documento que considere apropiados a las circunstancias, de manera que posteriormente, superada la declaratoria de emergencia, cuente

con los respaldos pertinentes sobre sus actuaciones. A tal efecto y como referencia, se dispone de las alternativas establecidas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 139 inciso a o inciso k; artículo 141 y artículo 144, según las unidades de compra o proveedurías institucionales consideren apropiadas para cada caso.

Por último, de continuarse los procesos usuales de compra en el sistema, se pone a su disposición, el “Anexo 1 Directriz DGABCA-0003-2020 Códigos de Mercancías” que contiene los códigos de las mercancías relacionados a productos de alcohol, desinfectante/limpiadores, toallas, jabón líquido y mascarillas; con la intención de que al gestionar alguna compra de esos bienes a través del SICOP, resulte mucho más sencilla y expedita la respectiva búsqueda de las mercancías.

Es todo.

RQU / EBQ / MBR  Archivos.-

